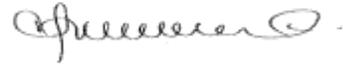


**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 9 de noviembre de 2023. Se deja constancia que se recibe por reparto el día 8 de noviembre de 2023, la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ MEDINA en contra de la señora SANDRA PATRICIA VERA GALVÁN. Se aportaron los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en tres páginas.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 14 de noviembre de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que, siendo competente para su conocimiento, por residir la parte demandada en el municipio de La Dorada, Caldas (numeral 1 del artículo 28 CGP), la misma se debe inadmitir, por las siguientes razones:

Deberá la parte demandante determinar aportar los siguientes documentos, conforme lo disponen el numeral 6° del artículo 82 y numerales 2° y 3° del artículo 84 C.G.P:

- El Registro Civil de Matrimonio de las partes. (como se menciona en el acápite de “pruebas”).
- Los Registros Civiles de Nacimiento de las partes. (como se menciona en el acápite de “pruebas”).
- Para efectos de lo planteado en el hecho QUINTO, debe aportar el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN celebrada en el año 2015.
- Deberá la parte demandante determinar cuál es la causal específica del divorcio que pretende invocar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 del Código Civil, puesto que, no es suficiente especificar que los cónyuges han dejado de convivir bajo el mismo techo desde diciembre del año 2021.
- No se aporta con la demanda el respectivo poder otorgado por el señor JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ MEDINA a su apoderado judicial; pues, este tipo de procesos por su naturaleza y carácter verbal, no permite litigio en causa propia. (Numeral 1º art. 84 C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ MEDINA contra la señora SANDRA PATRICIA VERA GALVÁN.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 199 del 15 de noviembre de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 21 de noviembre de 2023. El día 20 de noviembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.